

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 1285

Lima, **27 JUL 2004**

Visto: El Recurso de Apelación N.º 122-89-00014422 de fecha 1 de julio de 2004, interpuesto por Empresa de Transportes 102 S.A., debidamente representada por Miguel Rojas Castro, contra la Resolución de Departamento N.º 066-039-00015172 de fecha 28 de junio de 2004, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Departamento N.º 066-039-00015172, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Papeleta 4829011 de fecha 10 de junio de 2004 y con código de infracción T03, impuesta al conductor del vehículo de placa N.º RGM260, por infracción al Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros.

Que, el ítem 2.4. de la Directiva N.º 01-06-00000001 que establece las pautas para la tramitación de procesos contenciosos y no contenciosos en materia de tránsito y transporte urbano en el S.A.T., expedida en ejercicio de las facultades conferidas por la cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N.º 154, concordante con el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, los argumentos señalados por el recurrente en su apelación están referidos a cuestionar la Resolución recurrida, alegando que la Administración ha interpretado incorrectamente la infracción tipificada con código T03 para resolver el recurso de reconsideración; por lo que al cumplir con el requisito de fondo deviene en necesario el análisis de los mismos.

Que, las Municipalidades de acuerdo a la Ley N.º 23853, Ley Orgánica de Municipales, asumen competencia y ejercen las funciones específicas en materia de tránsito, circulación y transporte público. Asimismo faculta a las Municipalidades, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano dentro de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia. Facultades que han sido ratificadas por la Ley N.º 27972, Nueva Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, faculta a las Municipalidades Provinciales a supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales. Es decir les otorga facultad sancionadora a efectos de poder cumplir con sus funciones específicas en materia de transporte urbano.

Que, el artículo 82 de la Ordenanza N.º 104, Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros para la provincia de Lima, modificado por Ordenanza N.º 351 establece que el incumplimiento de las normas establecidas en dicho reglamento constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, la Tabla de Infracciones y Sanciones contenido en el artículo 92 de la Ordenanza N.º 104 y codificada con la letra T, deberá ser interpretada en concordancia con los demás dispositivos del ordenamiento legal que rige el transporte urbano para la provincia de Lima. Así, el literal a del artículo 41 de la Ordenanza N.º 104 establece que los conductores de los vehículos del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros están obligados a llevar consigo su Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Circulación y la **Póliza de Seguros**, para presentarlos a la Policía de Tránsito cuando lo soliciten. En consecuencia, resulta claro que el solo hecho de no llevar los citados documentos cuando los vehículos circulen prestando el servicio público de transporte configura la infracción sancionada.

Que, la resolución impugnada ha sido debidamente emitida puesto que, la infracción de código T03 ha sido interpretada de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, es decir conforme a lo establecido en la Ordenanza N.º 104, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 21 y 27 de la Ordenanza N.º 154 y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

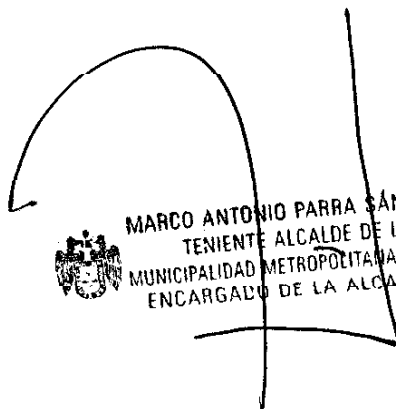


SE RESUELVE:

Artículo Unico: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Empresa Transportes 102 S.A., y en consecuencia **CONFÍRMESE** la Resolución de Departamento N.º 066-039-00015172 de fecha 28 de junio de 2004, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima; ejecútese la sanción impuesta y téngase por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.




MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA